

NÚMERO 295.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Manuel Cambeses, con habitación en la Avenida Oriente núm. 353 (Tacuba 3), ante vd. respetuosamente digo: que según es de verse por la nota consiguiente al pie de este recurso, el Sr. D. Teodoro Bandalame tiene formalmente cedida la propiedad literaria de su obra titulada: "Elementos de Geometría por Faustino Paluzié, arreglados al programa de la Ley Reglamentaria de Instrucción Obligatoria, por el Profesor Teodoro Bandala," en cuya virtud he adquirido respecto á ella todos los derechos del autor, según el tenor expreso del art. 1,139 del Código Civil, y deseando evitar la reproducción que de dicha obra pudiera hacerse en perjuicio de mis intereses,

Ante vd. vengo á declarar como lo previene el art. 1,234 del referido Código, que me reservo mis expre-

sados derechos de propiedad á la citada obra, de la que acompaño los dos ejemplares que previene la ley.

México, Marzo 14 de 1892.—*Manuel Cambeses.*—Rúbrica.

Conste que en efecto como asienta en su anterior recurso el Sr. Manuel Cambeses, le tengo cedida la propiedad literaria de mi obra "Elementos de Geometría por Faustino Paluzié, arreglados al Programa de la Ley Reglamentaria de la Instrucción Obligatoria, por el Profesor Teodoro Bandala."

México, Marzo 14 de 1892.—*Teodoro Bandala.*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del recurso de vd. fecha 14 del actual, en que manifiesta que el Sr. D. Teodoro Bandala, le tiene cedido el derecho de propiedad literaria de su obra titulada. "Elementos de Geometría por Faustino Paluzié, arreglados al Programa de la Ley Reglamentaria de Instrucción Obligatoria, por el Profesor Teodoro Bandala," y declara con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, que se reserva el mencionado derecho; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio

de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 16 de 1892.—*Baranda*.—C. Manuel Cambeses.—Presente.

Es copia. México, Marzo 16 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

'Diario Oficial.'—Núm. 79.—Abril 1º de 1892.

NÚMERO 296.

Cónsul de S. M. Británica en el Estado de Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con esta fecha se ha servido el Señor Presidente conceder el Exequatur de estilo, á la Patente que acredita al Sr. Arthur Chapman, como Cónsul de Su Majestad Británica en los Estados de Veracruz, Yucatán, Campeche y Tabasco con residencia en el puerto de Veracruz.

México, Marzo 25 de 1892.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 83.—Abril 6 de 1892.

NUMERO 296.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, Enero 26 de 1892."—República Mexicana.—Armas Nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Carlos Lanaux, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por 20 años, por un aparato de su invención al que denomina "Secador de plantas textiles," asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 231, expedida á favor del Sr. Carlos LanauX.

Queda registrada esta patente bajo el número 231 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del "Secador de plantas textiles," por el que se le ha concedido privilegio.

México, 26 de Enero de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Febrero 92.

México, Febrero 4 de 1892.

Registrada á fojas 8 del libro respectivo, con el número 102.—*M. Azplroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 21 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 22.—Enero 26 de 1892

NÚMERO 297.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento. Colonización, é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de 20 pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 30 de Enero de 1892."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Segismund Barón Wortmann, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un aparato de su invención para movimientos mecánicos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado aparato.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 30 de Enero de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 232, expedida á favor del Sr. Segismund Barón Wortmann.

Queda registrada esta patente bajo el núm. 232 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del aparato para movimientos mecánicos, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Enero 30 de 1892.—El Jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 de Febrero de 1892.

México, Febrero 4 de 1892.

Anotada á fojas 8 del libro respectivo, con el número 103.—*M. Aspíroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 21 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 73.—Marzo 25 de 1892.

NÚMERO 298.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: "Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 3 de Febrero de 92."—República Mexicana.—Armas nacionales.

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, y en atención á que el Sr. Dr. Pablo de Susini, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación patente de privilegio por 20 años, por un motor de vapor de éter ú otro líquido volátil, sin calderilla, adicional al motor de vapor ordinario, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado motor.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 3 de Febrero de 1892.—*Porfirio Díaz*.

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio núm. 235, expedida á favor del Sr. Dr. Pablo de Susini.

Queda registrada esta patente bajo el número 235 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos del motor de vapor de éter, por el que se le ha concedido privilegio.

México, Febrero 3 de 1892.—El jefe de la Sección 2ª, *M. Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Sección 2ª

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 11 Febrero 92."

México, Febrero 11 de 1892.

Registrada á fojas 8 del libro respectivo, con el número 105.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.—Rúbrica.

Es copia. México, Marzo 30 de 1892.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 80.—Abril 2 de 1892.

NÚMERO 299.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Al margen una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

C. Secretario de Justicia é Instrucción pública:

Vicente Pineda, vecino de la capital del Estado de Chiapas, previos los respetos legales, comparezco exponiendo: Que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1,235 del Código Civil, me hago el honor de remitir á vd. dos ejemplares de las obras que he escrito, las cuales son: "Historia de las sublevaciones indígenas habidas en el Estado de Chiapas," "Gramática de la lengua Tzeltal y Vocabulario de la misma," declarando, en cumplimiento del art. 1,234 del propio Código, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor de las dos citadas obras.

San Cristóbal las Casas, Enero 31 de 1892.—*V. Pineda*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd. fecha 31 de Enero del presente año, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de las obras que ha escrito y publicado con los títulos de "Historia de las sublevaciones indígenas habidas en el Estado de Chiapas," "Gramática de la lengua Tzeltal y Vocabulario de la misma," declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial* sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Marzo 15 de 1892.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Lic. Vicente Pineda.—San Cristóbal.

Es copia. México, Marzo 15 de 1892.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 81.—Abril 4 de 1892.

NÚMERO 300.

Circular.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6ª

Entre los estudios que la Secretaría de mi cargo está llevando á cabo, con el fin de facilitar al comercio todos aquellos medios que tiendan á su desarrollo; uno de los que más ha llamado su atención es la profesión de Corredor, en vista de la importancia que tiene para el tráfico en sus múltiples combinaciones, pues el aumento de intermediarios en los negocios ó corredores que promuevan, propongan ó exciten nuevas transacciones mercantiles, es uno de los factores más importantes en el desenvolvimiento del comercio; y con este motivo, tanto con el fin de que el número de corredores titulados se aumente, cuanto para proteger á ese importante gremio, se ha considerado necesaria la reforma del art. 23 del Reglamento del Colegio de Corredores de México, publicado y vigente desde el día primero de Noviembre del año próximo pasado, en lo que se refiere al monto de las fianzas que tienen que otorgar los corredores para recibirse, y ejercer en cada una de las clases en que se divide la profesión.

Con tal motivo se reforma el mencionado art. 23, en los términos que á continuación se expresan:

Art. 23. Los corredores caucionarán su manejo pa-

ra cada clase ó sección, otorgando una sola fianza ó varias parciales, siempre que el monto de éstas ascienda al determinado por cada una de dichas clases ó secciones, en la forma siguiente:

A.—En la primera clase.....	\$ 1,500
B.—En la segunda clase: por cada una de las tres secciones....	250
C.—En la tercera clase.....	500
D.—En la cuarta clase.....	200
E.—En la quinta clase.....	200

Cuando un corredor esté habilitado para ejercer en todas las clases, otorgará fianza general ó varias parciales, únicamente por \$ 2,000, en cuyo caso el monto total de la fianza ó fianzas queda afecto á la responsabilidad especial de cualquiera clase.

Los corredores que actualmente tienen caucionado su manejo por cantidades mayores, que las que previene esta reforma, quedan en libertad de otorgar nuevas fianzas si así conviniere á sus intereses; pero las otorgadas anteriormente, no podrán ser canceladas sino hasta un año después de esta fecha, con arreglo al art. 62 del Código de Comercio.

En el caso de que no otorguen nuevas fianzas, las que tienen dadas quedan desde la publicación de esta circular, afectas en su responsabilidad, hasta un año más tarde por las operaciones que hayan hecho anteriormente; y para operaciones practicadas después de la misma fecha, únicamente son responsables los fiadores por las cantidades expresadas en esta reforma.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Marzo 23 de 1892.
—Gómez Farías.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 74.—Marzo 26 de 1892.

NÚMERO 301.

Decreto.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—
Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el art. 1º de la ley de 18 de Diciembre de 1891, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Carlos Rivas representante de la Empresa del Ferrocarril de Salamanca al Valle de Santiago y el Jaral, reformando la concesión relativa fecha 30 de Agosto de 1888.

Art. 1º Se modifica el art. 1º de la concesión de 30 de Agosto de 1888 por la adición de la siguiente cláusula:

“Queda facultada la Empresa para prolongar la vía desde el Jaral hasta ligarla con la del Camino de fierro Nacional Mexicano, en el punto que según los reconocimientos y estudios que se practiquen, resulte más conveniente, con aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Art. 2º Se reforma el art. 32 de dicha concesión, el cual quedará en los términos siguientes:

“Art. 32. La Empresa concesionaria trasportará gratuitamente la correspondencia, impresos y empleados despachados por las administraciones de Correos para el servicio de este ramo, y según lo dispone ó disponga el Código Postal.”

Art. 3º Aprobados que sean por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, los trazos parciales ó el trazo total de la prolongación de la línea hasta su enlace con la del Camino da fierro Nacional Mexicano, la Empresa queda obligada á construir en cada año fiscal, el número de kilómetros que la misma Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, determine en el curso del año fiscal anterior, pero teniéndose en cuenta que toda la línea deberá estar concluída dentro del término de seis años. La subvención correspondiente se pagará en cada año fiscal por el número de kilómetros que conforme al párrafo anterior deba construir la Empresa y en los términos que establece el art. 19 de la citada concesión de 30 de Agosto de 1888.

Art. 4º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en la repetida concesión de

30 de Agosto de 1888, que no se hayan alterado por el presente Contrato.

México, Marzo 24 de 1892.—*Manuel G. Cosío.*—*Carlos Rivas.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 24 de Marzo de 1892.—*Porfirio Díaz.*
—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Marzo 24 de 1892.
—*Manuel González Cosío.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 77.—Marzo 30 de 1892.